



ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia.: Acción de Tutela

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar y portadora de la tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Gerente de la empresa ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S. con Nit. 901.039.291-4, actuando en representación de la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, me permito interponer acción de tutela en contra de la FISCALÍA 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA y el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO instaura denuncia en contra del señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA por el delito de usura y adicionalmente en contra del representante legal de la prendería PRESTA ORO ARNOLD GONZALEZ PARDO.

SEGUNDO: Mediante oficio No 145 de fecha 16 de diciembre 2016 suscrito por el Doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ FISCAL SEGUNDO LOCAL – UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANAS, dirigido al señor propietario de PRESTA ORO su banco del oro, le comunico la orden de devolución y entrega a la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO de las prendas de oro o joyas que están a su disposición y que se relacionan en los contratos: 3389 del 5-6-12; 3479 del 14-6-12; 3526 del 20-6-12; 3592 del 26-6-12; 3893 del 26-7-12; 3990 del 6-8-12 y 8769 del 13-9-13 y que según se informa se renovaron en un solo contrato No 13436 del 19-9-2014. Por lo cual se solicita proceder a su entrega.



Así mismo se le informa que con respecto del valor a cancelar con ocasión de estos, deberá ser dirigido al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, conforme al compromiso adquirido a través de audiencia de conciliación.

TERCERO: En escrito de fecha 1 de junio 2023 dirigido al JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso penal en mención radicado 540016001131201405849, se solicitó:

Que ordene al propietario o administrador de la casa de empeño presta oro la devolución y entrega a mi cliente de las prendas conforme a la orden emitida el día 16 de diciembre 2016 por el Fiscal Segundo Local, conforme al oficio No 145.

El fundamento de esta petición tiene su asidero en que la orden emitida por la Fiscalía y de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso penal demuestran que el señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA aprovechándose de la condición de discapacidad de MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, elaboro unos contratos de empeño los cuales fueron renovados mediante contrato 13436 de fecha 19 de septiembre 2014, y es cierto que las prendas son de propiedad de MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO y deben ser entregadas a ella en su calidad de propietaria y víctima, dichas prendas obedecen a la discusión objeto del presente proceso y la empresa de empeño debe es iniciar las acciones civiles contra el señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA si consideran pertinente por el engaño del cual fue objeto por parte de este.

CUARTO: Durante la audiencia de fecha 1 de junio 2023 dentro del proceso radicado 540016001131201405849 adelantada por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, en mi condición de representante de la víctima, solicite la devolución de las joyas, y el señor JUEZ manifestó que no tenía competencia para resolver esta solicitud por cuanto este proceso ya estaba prescrito y a quien debía dirigirme era al Fiscal que impartió la orden.

QUINTO: Por lo anterior, mediante oficio de fecha 22 de agosto 2023 radicado NS-F14LUIA- No.20238870225832 dirigido a la doctora Claudia Ines



Florez Fiscal Segunda Local de Cúcuta, la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO solicitó cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No 145 de fecha 16 de diciembre 2016 por el doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ Fiscal Segundo Local Unidad Gestión de Alertas y Clasificación Temprana; así mismo, otorgo poder a la suscrita para adelantar el trámite de solicitud de la devolución y reclamación de las prendas de oro y/o joyas de su propiedad.

SEXTO: Mediante oficio 033 de fecha 29 de agosto 2023 suscrito por la doctora CLARA INES FLOREZ SANTAELLA Fiscal 14 de Juicios, donde informó que de acuerdo a la resolución No 173 del 2 de mayo 2023, procedente de la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander, se realizó la adscripción de personal y recibió una carga activa de 692 procesos dentro del cual se encontraba el proceso penal en mención, así mismo, manifestó:

...

Dentro de la carga activa aparece la denuncia 540016001131201405849, en la que usted solicita la entrega de unas joyas.

Consultado el SPOA por la noticia 540016001131201405849, dice que esta INACTIVA, desde el 1 de junio 2023, por orden del Juzgado Sexto Penal Municipal de Conocimiento, quien ordeno su preclusión por prescripción.

Con base en lo anterior, esta Delegada no es la competente para entrar a determinar o no la entrega de las joyas a que hace usted alusión en su petición.

El competente en este caso es el Juez Sexto Penal Municipal de Conocimiento quien fue la autoridad que ordeno la preclusión de la acción penal por prescripción y se le olivo tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a las joyas.

...



SEPTIMO: Por lo anterior, se tiene que en la instauración de la presente acción de tutela, la FISCALIA 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA y el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, no han dado respuesta de fondo a la petición de cumplimiento de la orden emitida mediante oficio No 145 de fecha 16 de diciembre 2016 por el doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ quien actuaba como FISCAL SEGUNDO LOCAL UNIDAD GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANAS, vulnerando el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO.

PRETENSION

Que se tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la señora MARTHA LILIANA GUERRERO SARMIENTO.

Que se ordene al JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA y a la FISCAL 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA, dar una respuesta de fondo al cumplimiento de la orden de fecha 16 de diciembre 2016 emitida por el doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ en calidad de FISCAL SEGUNDO LOCAL UNIDAD GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA, y se materialice la devolución de las prendas de oro o joyas que están a disposición de la joyería PRESTA ORO su banco del Oro y que se relacionan en los siguientes contratos: 3889 del 5-6-12; 3479 del 14-6-12; 3526 del 20-6-12; 3592 del 26-6-12; 3990 del 6-8-12 y 8769 del 13-9-13 y que según se informa se renovaron en un solo contrato No 13436 del 19-9-2014; ya que los dos despachos afirman que ninguno tiene competencia y le corresponde al otro, dejando un vacío en el acceso a la administración de justicia de mi cliente y a un debido proceso.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Se viola el artículo 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que los operadores judiciales en el presente caso no han tramitado la solicitud a un cumplimiento de una orden de fecha 16 de diciembre 2016 emitida por el Fiscal Segundo Local Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación



Temprana, de materializar la devolución de las prendas de oro o joyas de la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, y que se encuentran a disposición de PRESTA ORO Su banco del Oro.

De conformidad con los art. 86 de la Carta Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de la autoridad pública y particulares, que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales, en razón a que la misma fue concebida para solucionar aquellas situaciones de hecho que impliquen la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, es decir, que sólo procede en aquellos eventos en los cuales el sistema jurídico no ha concebido ningún otro mecanismo de defensa que pueda ser invocado frente a las autoridades judiciales para proteger el derecho, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual sus efectos son temporales quedando supeditado a lo que se resuelva de fondo por la autoridad competente.

De conformidad con la sentencia T-283/13:

2.4.2. Contenido del derecho a la administración de justicia

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.^[41]

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos^[42]*. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.*



En primer lugar, la **obligación de respetar** el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.^[43] Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la **obligación de proteger** requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.

En tercer lugar, la **obligación de realizar**^[44] implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.

Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

En cumplimiento del deber de regular, la Ley 270 de 1996 establece que, dentro de los principios que informan la administración de justicia, se encuentran el acceso a la justicia (artículo 2º), la celeridad (artículo 4º)^[45], la eficiencia (artículo 7º)^[46] y el respeto de los derechos (artículo 9º)^[47], los cuales se constituyen en mandatos que deben ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

También se facilita la administración de justicia cuando se adoptan normas que garanticen (i) la existencia de procedimientos adecuados, idóneos^[48] y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas^[49]; (ii) que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso; y (iii) que las decisiones que se adopten protejan los derechos conforme a la Constitución y demás normativa vigente.

Asimismo, el deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia^[50], crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del



sistema de justicia a aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad^[51].

Por otra parte, hacer efectivo el derecho a la administración de justicia conlleva garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados^[52].

PRUEBAS

- Poder debidamente otorgado para instaurar la presente acción de tutela en contra del JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA Y FISCAL 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA.
- Oficio No 145 de fecha 16 de diciembre 2016 suscrito por el doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ FISCAL SEGUNDO LOCAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA, dirigido al Propietario PRESTA ORO su banco del oro.
- Oficio de fecha 1 de junio 2023 dirigido al JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA.
- Acta de fecha 1 de junio 2023 audiencia de preclusión dentro del proceso penal 540016001131201405849, en donde el JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO resolvió la solicitud de cumplimiento.
- Oficio de fecha 22 de agosto 2023 radicado NS-F14-LUIA-No.20238870225832 dirigido a la Fiscal Segunda Local de Cúcuta.
- Respuesta de fecha 29 de agosto 2023 suscrita por la doctora CLARA INES FLOREZ SANTAELLA FISCAL 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA.

NOTIFICACIONES

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, a través de correo electrónico **j06pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FISCAL 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA, a través de correo electrónico **clara.florez@fiscalia.gov.co**



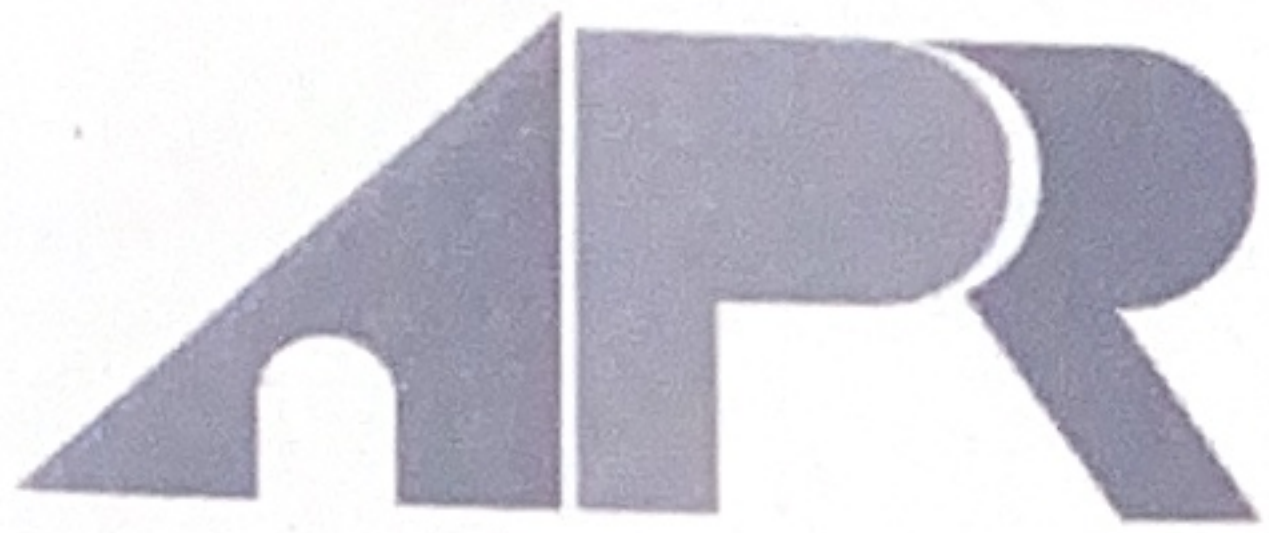
ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, a través de correo electrónico **marthalilianasarmiento@outlook.com**

La suscrita, a través de correo electrónico **drpolifemo_1@hotmail.com**

Del señor Juez, me permito manifestar que mi cliente no ha interpuesto acción de tutela por estos hechos.

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS
Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar
Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura
GERENTE ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S.



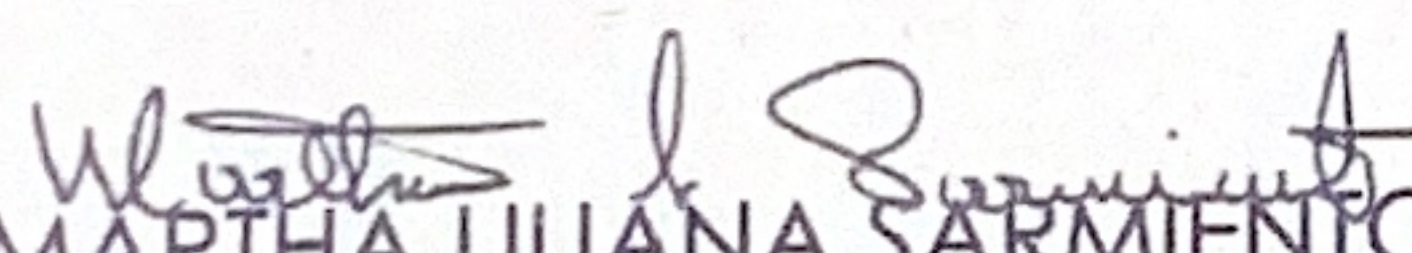
ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

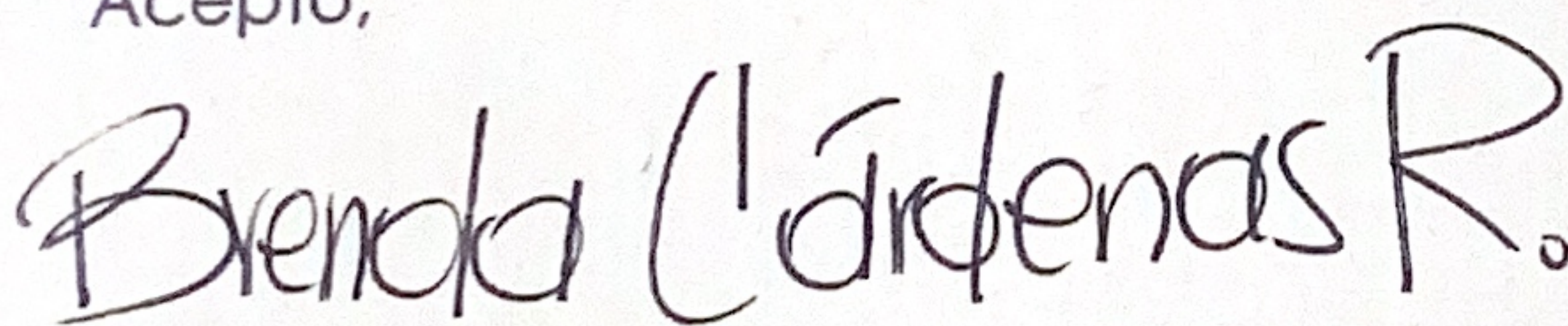
Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia.: Poder de Representación

MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 60.325.543 de Cúcuta, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la empresa ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S. con Nit 901.039.291-4, representada legalmente por BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar y portadora de la tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure acción de tutela en contra del JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA y la FISCALIA 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA.

Mi apoderada esta ampliamente facultada,


MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO
Cédula de ciudadanía 60.325.543 de Cúcuta
Acepto,



BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS
Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar de las Palmas
Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura

Poder tutela

Martha Liliana Sarmiento Guerrero <marthalilianasarmiento@outlook.com>

Dom 22/10/2023 5:28 PM

Para: Asesorias Sas <drpolifemo_1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

Poder MLSG.pdf

Buenas tardes:

Adjunto poder en los términos del documento adjunto.

Muchas gracias.



San José de Cúcuta, diciembre 16 del 2016

Oficio No.145

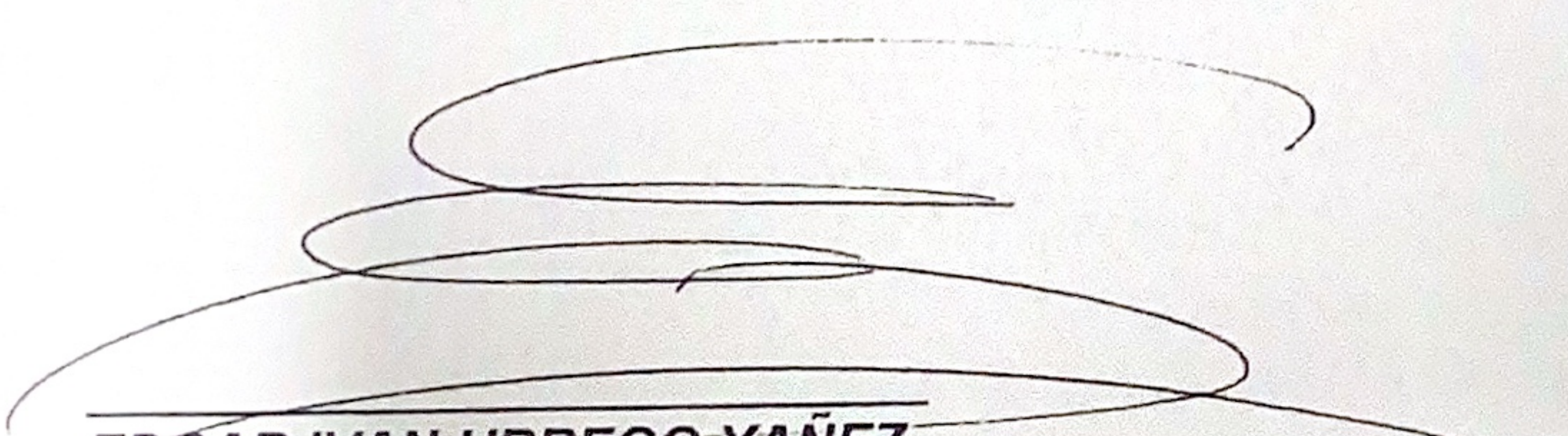
Señor Propietario y/o administrador
PRESTA ORO su banco del oro
Av. 4 No. 8-42 local 145-146 Centro Comercial River Plaza
Ciudad.

Ref: Rad: 54001600113120145849.

Le comunico que por orden (se adjunta copia) se dispone la devolución y entrega a la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO con cédula No. 60.325.543 de Cúcuta, de las prendas de oro o joyas que están a disposición de esta Delegada y que se relacionan en los siguientes contratos: 3389 del 5-6-12; 3479 del 14-6-12; 3526 del 20-6-12; 3592 del 26-6-12; 3893 del 26-7-12; 3990 del 6-8-12 y 8769 del 13-9-13 y que según se informa se renovaron en un solo contrato No. 13436 del 19-9-2014. Por ende se solicita se debe proceder a su entrega.

En otro punto y respecto del valor a cancelar con ocasión de estos, deberá ser dirigido al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA cc 13.485.917 de Cúcuta, en compromiso adquirido a través de audiencia de conciliación.

Cordialmente,


EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ
Fiscal Segundo Local
Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana.

AUD 01 DE JUN 2023 / 4:30PM RAD 540016001131201405849

drpolifemo_1@hotmail.com

Jue 1/06/2023 8:46 AM

Para: Juzgado 06 Penal Municipal - N. De Santander - Cúcuta <j06pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: william.suarez@fiscalia.gov.co <william.suarez@fiscalia.gov.co>; camila_contreras11@hotmail.com
<camila_contreras11@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

OF AUDIENCIA 01 DE JUN 2023 - MARTHA LILIANA.pdf; CER. EYR ASPRE 2023 MAYO.pdf;

Doctor

VICTOR MANUEL SANCHEZ LEÓN

JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Me permito adjuntar escrito dentro del proceso de la referencia con sus correspondientes anexos, adicionalmente solicito respetuosamente se remita el link de acceso a la diligencia programada para el día de hoy a las 4:30PM.

 **BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS**

Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar

Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura

GERENTE ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S.



ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

Doctor
VICTOR MANUEL SANCHEZ LEÓN
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

Referencia.: Audiencia 01 de Junio 2023
Radicado.: 540016001131201405849

En atención al poder otorgado por quien funge como víctima señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO en el proceso de la referencia, me permito adjuntar el poder para que se reconozca personería para actuar en la audiencia programada el día de hoy, así mismo, como el despacho de manera oficiosa convoco la audiencia para decretar preclusión del proceso abreviado con ocasión de la causal de inprocedibilidad de la acción penal por existir el fenómeno de la prescripción, acudo previamente dentro del principio de lealtad de las partes a que su despacho en la decisión que tome el día de hoy resuelva los siguientes interrogantes:

1. Que ordene al propietario o administrador de la casa de empeño presta oro la devolución y entrega a mi cliente de las prendas conforme a la orden emitida el día 16 de diciembre 2016 por el Fiscal Segundo Local, conforme al oficio No 45.

El fundamento de esta petición tiene su asidero en que la orden emitida por la Fiscalía y de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso penal demuestran que el señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, aprovechándose de la condición de discapacidad de MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, elaboro unos contratos de empeño los cuales fueron renovados mediante contrato 13436 de fecha 19 de septiembre 2014, y es cierto que las prendas son de propiedad de MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO y deben ser entregadas a ella en su calidad de propietaria y víctima, dichas prendas obedecen a la discusión objeto del presente proceso y la empresa de empeño debe es iniciar las acciones civiles contra el señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA si consideran pertinente por el engaño del cual fue objeto por parte de este.



ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

Dentro del mismo procedimiento de empeño se encuentra el contrato 8188 del 2 de agosto 2013, donde se realizó el empeño de las joyas de MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO. Es este el escenario donde usted como Juez de Conocimiento debe resolver todos los asuntos pendientes y por tal motivo, así lo debe expresar en la decisión donde de manera oficiosa va a decretar la prescripción, y hay que aclarar que el abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES solicitó una audiencia preliminar innominada con el mismo propósito, la cual fue despachada de manera desfavorable por cuanto existía el proceso original.

Me permito adjuntar solicitud de dicha audiencia para que el despacho tenga conocimiento de la negativa de la entrega de dichas joyas.

2. Solicitud de compulsas de copias, es importante señalar al despacho que el anterior abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, desde el 30 de noviembre 2021 presentó queja por la manipulación realizada al expediente con el único propósito que se llegara a la prescripción del mismo para favorecer al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, dicha manipulación consiste en la negligencia y obviamente en el reparto de la misma, correspondiéndole al radicado 54001110200020210105400 Magistrada MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Norte de Santander y Arauca, de lo cual anexo que en la misma se solicitó la vinculación a usted, por las inconsistencias realizadas en el auto de preclusión.

Considero que no se hace necesario compulsar copias, ya que para eso obra una denuncia de fecha muy antigua y que incluso narró por parte del abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES las intenciones de la manipulación del reparto para que procediera la prescripción, haciendo precisión su señoría que los temores del doctor OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES estaban radicados en los Centros de Servicios Judiciales, cosa que es un hecho público que incluso ya existen procesos penales por este tipo de situación. Así las cosas, los reparos por la actuación de la prescripción no están encaminados en la censura de la decisión del Juez, sino a la corrupción del Centro de Servicios.

Por lo brevemente expuesto, sin hesitación alguna este despacho es competente para ordenar la entrega de las joyas a la señora MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO, a la empresa PRESTA ORO quien estuvo representada en la diligencia



ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

concentrada del 21 de octubre 2019 por el doctor FABIAN MORA, incluso se debe considerar la posibilidad de una citación a la prendería para que si lo considera presente los recursos necesarios contra la decisión de ordenar la entrega de las joyas que estaban bajo orden judicial de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre la responsabilidad del Centro de Servicios anexo dos documentos fundamentales que permiten expresar que desde el día 13 de diciembre 2019 se tenia conocimiento para la asignación de la competencia para continuar el juicio.

Del señor Juez,

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS

Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar

Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura

ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S.

ACTA Y AUDIO DE AUDIENCIA DE PRESCRIPCION - 01-06-2023

Juzgado 06 Penal Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<j06pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 4/06/2023 11:01 PM

Para: macuru17@hotmail.com <macuru17@hotmail.com>;paola collantes

<clara.florez@fiscalia.gov.co>;ragarcia@defensoria.edu.co <ragarcia@defensoria.edu.co>;juan.carreno@fiscalia.gov.co

<juan.carreno@fiscalia.gov.co>;pedro.contreras@fiscalia.gov.co <pedro.contreras@fiscalia.gov.co>;drpolifemo_1@hotmail.com

<drpolifemo_1@hotmail.com>

Adjunto remito lo referenciado.

 [2015-3055 - ACTA DE AUDIENCIA DE PRESCRIPCION - 01-06-2023.pdf](#) [2015-3055 - ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA-20230601_163922-Meeting Recording.mp4](#) Cordialmente,**JUAN CARLOS MEZA OSORIO**

Escribiente Nominado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE CÚCUTA
Palacio de Justicia – 2º piso Bloque B – Teléfono: 574 54 41
Email: j06pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, (Norte de Santander), 1 de junio de 2.023

Caso: **54 001 60 01131 2014 05849 – N.I. 2015-3055**

Sala: Audiencia Virtual

Inicio audiencia: 04:39 P.M.
Fin audiencia: 05:24 P.M.
Acusado: ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA
Delito: ESTAFA

INTERVINIENTES

Juez: DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
Fiscal: DR. PEDRO PABLO CONTRERAS HIGUERA
Defensor: DR. RAMIRO GARCIA
Representante de Víctima: DRA. BRENDA DAYANA CARDENAS ROJAS
Ministerio Público: DRA. MARTA CUESTA RUIZ

AUDIENCIA DE PRESCRIPCION

Instalada la audiencia, no están presentes ni el procesado, ni la víctima.

La audiencia que se tiene convocada para el día de hoy es la de prescripción.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora BRENDA DAYANA CARDENAS ROJAS, como Representante de Víctimas.

Desde el 23 de marzo de 2.023 se hizo la convocatoria para audiencia de prescripción.

El señor Juez hace una sinopsis del presente proceso.

La Representante de Víctima, solicita la devolución de unas joyas como lo planteó en un escrito que allegó a este Juzgado.

El señor Juez le indica a la abogada Representante de Víctima que él no tiene competencia para resolver esta solicitud por cuanto este proceso ya estaba prescrito incluso antes que el tomara posesión de este Juzgado, por cuanto prescribió el 9 de julio de 2.022 y su nombramiento como juez titular fue el 27 de julio de ese año.

Igualmente el señor Fiscal hace la manifestación que el se encuentra como Fiscal en apoyo institucional en reemplazo de la titular Fiscal 14 que se encuentra en vacaciones.

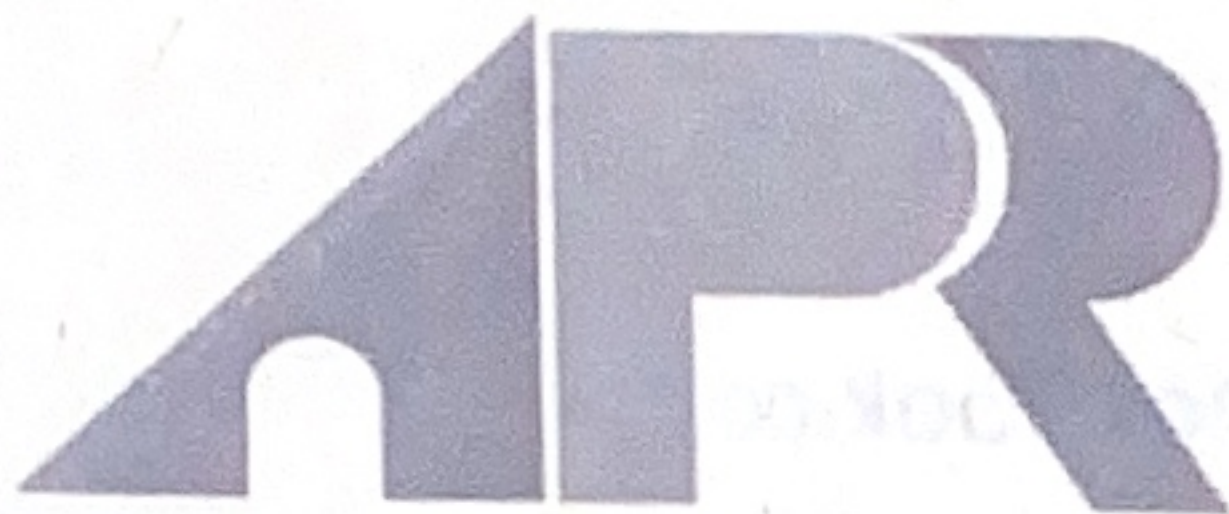
En virtud de lo anterior se genera el siguiente auto:

1. Declarar la preclusión de la acción penal seguida a ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA por el delito de INJURIA.
2. Cesar con efectos de cosa juzgada la persecución penal en favor de JAIRO DE ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA
3. Revocar todas las medidas cautelares impuestas a ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA
4. Realizar por secretaria las desanotaciones del caso en los libros respectivos e informar a las autoridades a las que se le dirigieron comunicaciones sobre la preclusión de la investigación.
5. Por la secretaria del despacho disponer la compulsa de copias en contra de todos los que han actuado dentro de este proceso para que se investigue su comportamiento, ante la sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura.
5. Sobre esta decisión que se adopta de preclusión de la investigación a favor de ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA proceden los recursos de ley.

Sin recursos. Queda debidamente ejecutoriada. Se da por terminada la audiencia siendo las 05:24 P.M.

El Juez,


VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON



**ASESORÍAS JURÍDICAS
ASPRE S.A.S.**
ASESORIAS - PLANES - PROGRAMAS
Y REPRESENTACIONES

Doctora
CLARA INES FLOREZ
FISCAL SEGUNDA LOCAL DE CÚCUTA
E.S.D.

14 Alimentos



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER



NS-F14LUIA - No. 20238870225832

Fecha Radicado: 2023-08-22 14:44:01

Anexos TOTAL FOLIOS 5

Referencia.: Solicitud Devolución y Entrega de Prendas
Radicado.: 54001600113120145849

En atención a la orden emitida mediante oficio No 145 de fecha 16 de diciembre 2016 por el Doctor EDGAR IVAN URREGO YAÑEZ Fiscal Segundo Local Unidad Gestión de Alertas y Clasificación Temprana, me permito solicitar se realice la entrega de las prendas de oro o joyas que están a disposición de la Joyería PRESTA ORO su Banco del Oro ubicado y que se relacionan en los siguientes contratos: 3389 del 5-6-12; 3479 del 14-6-12; 3526 del 20-6-12; 3592 del 26-6-12; 3893 del 26-7-12; 3990 del 6-8-12 y 8769 del 13-9-13 y que según se informa se renovaron en un solo contrato No 13436 del 19-9-2014.

De la señora Fiscal, así mismo manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S., con NIT 901.039.291-4 representada legalmente por la gerente BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar y portadora de la Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante el tramite de solicitud de la devolución y reclamación de las prendas de oro o joyas de mi propiedad.

Marta Liliana Sarmiento Guerrero

MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO
Cédula de ciudadanía 60.325.543 de Cúcuta

Brenda Cardenas R

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS

Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar de las Palmas
Tarjeta profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura
ASESORIAS JURÍDICAS ASPRE S.A.S.

Avenida 4E No 6 -49 Oficina 328 Edificio Centro Jurídico
Teléfono 607 548 2532
Correo electrónico drpolifemo_1@hotmail.com

06

contestacion peticion

Juan Antonio Carreño Guerrero <juan.carreno@fiscalia.gov.co>

Mar 29/08/2023 10:55 AM

Para: drpolifemo_1@hotmail.com <drpolifemo_1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (26 KB)

joyas.pdf;

buenos dias me permito hacer llegar por este medio la contestacion a su peticion sobre la entrega de unas joyas.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023

Oficio 033

Doctora

MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 328

Ciudad

Asunto: Cancelación a una petición.

Me permito informarle que de acuerdo a la resolución No. 173 del 2 de mayo de 2023, procedente de la Dirección Seccional de Fiscalías del Norte de Santander, por medio de la cual se realizan unas adscripciones de personal de la Fiscalía, y se toman otras decisiones:

Esta Delegada que venía como Fiscal 13 Local de la Unidad de Insistencia alimentaria, en la etapa de indagación, pase a Fiscal 14 de la Unidad de Juicios, junto con mi Asistente JUAN ANTONIO CARREÑO GUERRERO, y se recibió una carga activa de 692 procesos para etapa de juicio.

Dentro de la carga activa aparece la denuncia 540016001131201405849, en la que usted solicita la entrega de unas joyas.

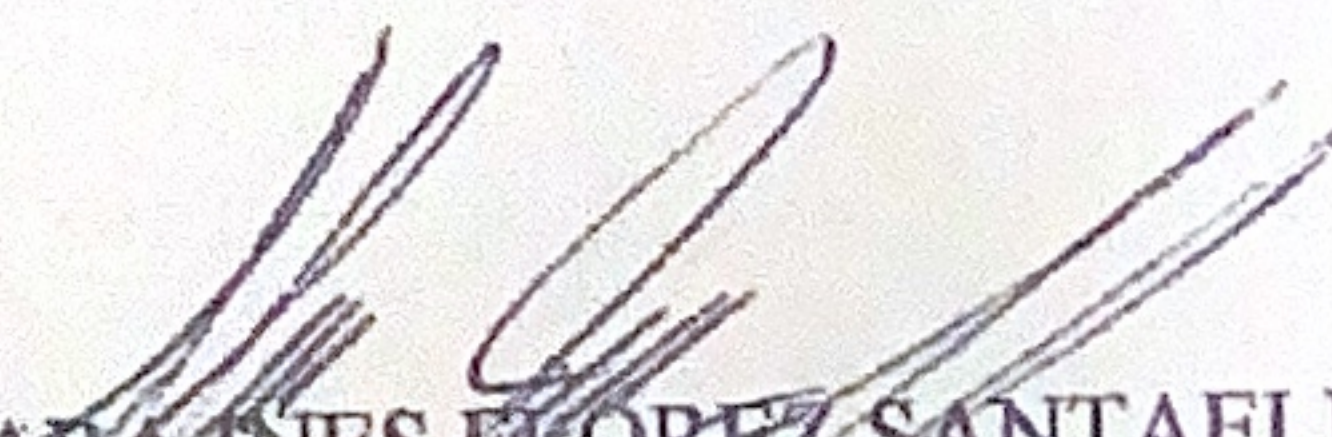
Consultado el SPOA por la noticia 540016001131201405849, dice que esta INACTIVA, desde el 1 de junio de 2023, por orden del Juzgado Sexto Penal Municipal de Conocimiento, quien ordeno su preclusión por prescripción.

Con base en lo anterior, esta Delegada no es la competente para entrar a determinar o no la entrega de las joyas a que hace usted alusión en su petición.

El competente en este caso es el Juez Sexto Penal Municipal de Conocimiento quien fue la autoridad que ordeno la preclusión de la acción penal por prescripción y se le olivo tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a las joyas.

De esta manera queda contestado su petición.

Cordialmente,


CLARA INES FLOREZ SANTAELLA
Fiscal 14 de Juicios



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:29
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASESORIAS JURIDICAS ASPRE S.A.S.
Nit : 901039291-4
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 306541
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 4E 6 49 OF 328 ED CENTRO JURIDICO - Urb. Sayago
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : drpolifemo_1@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6075482532
Teléfono comercial 2 : 3108695598
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV 4E 6 49 OF 328 ED CENTRO JURIDICO - Urb. Sayago
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : drpolifemo_1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6075482532
Teléfono notificación 2 : 3108695598
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de diciembre de 2016 de la Constitucion de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016, con el No. 9355350 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:29
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASESORIAS JURIDICAS ASPRE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: objeto social la sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) actividades jurídicas, la prestación de servicios jurídicos de representación y asesoría a terceros conforme al artículo 75 del código general del proceso. B) actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera, y asesoría tributaria; c) actividades de administración empresarial; d) actividades de consultoría de gestión; e) cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá representación legal por GERENTE y SUBGERENTE, quienes ejercerán la dirección, administración y organización de la sociedad. El Gerente será el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales pertinentes. El Gerente y el subgerente no tendrán limitación alguna para el ejercicio de sus funciones de representación legal de la sociedad. El Subgerente, reemplazará al gerente en sus ausencias temporales o absolutas y tendrá las mismas facultades del Gerente. en el evento de convertirse la sociedad en sociedad pluripersonal, la Asamblea General de accionistas será la máxima autoridad de la

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:29
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO Y FACULTADES DE GERENTE Y SUBGERENTE. El nombre del Gerente y del Subgerente, deberá inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, con base en copia auténtica de las actas en que conste la designación. Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tales roles mientras no sean registrados nuevos nombramientos. el gerente y subgeente no podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se hayabllevado a cabo. El gerente y Subgerente estarán facultados para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) cuidar de la recaudacion e inversión de los fondos sociales. c) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilizacion, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificacion exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; ademas, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) cumplir las demás funciones que le correspondan segun lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2023-02 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023 con el No. 9389919 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS	C.C. No. 1.093.886.586
SUBGERENTE	SIN DESIGNACION	C.C. No. *****



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:30
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por Acta No. 2021-01 del 12 de febrero de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 9375760 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS	C.C. No. 1.093.886.586	353178-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta del 12 de febrero de 2021 de la Asamblea De 9375761 del 13 de abril de 2021 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: M7010

Otras actividades Código CIIU: M7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:30
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASESORIAS JURIDICAS ASPRE
Matrícula No.: 306542
Fecha de Matrícula: 28 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 4E 6 49 OF 328 ED CENTRO JURIDICO - Urb. Sayago
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$202.736.593,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2023 - 14:44:30
Recibo No. S001491603, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRRBtV7Ngp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
